

## LAS CONDICIONES PARA UN TRATADO DE PAZ EN HANNAH ARENDT: UNA LECTURA CRÍTICA DE KANT

CATALINA BARRIO  
(UNMDP)

### Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo mostrar algunas conexiones entre el pensamiento de Kant y Arendt respecto al concepto de “paz”. Para ello se trabajará con los elementos en Arendt que restituyen el pensamiento kantiano en relación a la moral y la política como así, el vínculo entre derecho y política. Se demostrará desde Arendt en continuidad con el pensamiento político kantiano, que las categorías tanto del mal como la de derecho no son problemáticas cuando se supone la existencia de un Estado; más bien se cuestionan o pretenden fundarse en el ámbito de la política cuando surgen momentos de *crisis* políticas. Un caso de estas crisis son por ejemplo, los totalitarismos. Para demostrar esta postura es necesario recurrir a tres cuestiones en

Arendt. En primer lugar, qué entiende Arendt desde Kant, por moral y política en relación a la fundación de los derechos del hombre. En segundo lugar, qué entiende por crisis política en relación al totalitarismo del siglo XX y cómo éste se vincula con la persona moral. Y en tercer lugar, se analizará el vínculo o los aportes de Arendt en la constitución de una “paz perpetua” mediante un análisis crítico del pensamiento kantiano.

Palabras clave: Paz perpetua, moral, derecho, política, Estado.

#### Abstract

The present work must like objective show to some connections between the thought of Kant and Arendt with respect to the concept of “peace”. For it one will work with the elements in Arendt that reconstitute the kantian thought in relation to the moral and the politic like thus, the bond between right and politic. One will demonstrate from Arendt in continuity with the kantian political thought, that the categories as much of the evil as the one of right are not problematic when the existence of a State assumes; rather they are questioned or they tried to be based on the scope of the policy when moments arise from political crises. A case of these crises is for example, the totalitarianisms. In order to demonstrate this position it is necessary

to resort to three questions in Arendt. First of all, what Arendt understands from Kant, by moral and politic in relation to the foundation of the law of the man. Secondly, what it understands by political crisis in relation to the totalitarianism of century XX and how this one ties with the moral person. And thirdly, the bond or the contributions of Arendt in the one constitution will be analyzed “perpetual peace” by means of a critical analysis of the kantian thought.

Key words: Political, moral, law, perpetual peace, State

### 1. La política, la moral y el derecho en Kant y Arendt

La recepción en Arendt de Kant ha tenido un importante impacto en lo que respecta al vínculo entre moral y política ya que ambas pertenecen al mundo de la acción humana. En Kant la política es igual al derecho e incluso conforma el orden o derecho cosmopolita, esto es un orden jurídico internacional o global que abarque a todos los pueblos o naciones previniendo así estados de guerra o conflictos entre los Estados. La moral en este sentido ha sido en el marco del derecho cosmopolita, un vínculo necesario con

el orden político mundial. Esto quiere decir que el deber jurídico supone, en el ámbito político o del derecho, la persona moral que actúa en conformidad con la ley moral kantiana. Los elementos de una “política moral” garantizan la igualdad y la libertad entre los hombres. Como menciona Kant: “Un principio de la política moral es, por ejemplo, que un pueblo debe convertirse en un Estado de acuerdo con los conceptos jurídicos generales de la libertad e igualdad, y este principio no está basado en la prudencia sino en el deber.”<sup>1</sup> No obstante, el principio del deber no garantiza la posibilidad de que la política tanto interna como externa de los Estados conserve la paz y el acuerdo entre ellos. Por este motivo es que la paz o acuerdo de paz es una construcción y no un supuesto.

La perspectiva kantiana de la moral y la política involucra en rigor, a la persona política. Pues la moral y la política no entran en conflicto “objetivamente” pero sí “subjétivamente”<sup>2</sup>. Este conflicto subjetivo entra en contradicción con la política pacifista propuesta por Kant. Pues aunque el orden cosmopolita sea la fundación de un Estado mundial, debe garantizar la independencia federativa

---

<sup>1</sup> Kant, Immanuel, *Sobre la paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 57.

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 58.

intraestatal.<sup>3</sup> Esto significa la garantía no sólo en lo que concierne al desarrollo cultural sino al de soberanía y libertad de los pueblos o naciones. La función de la moral en el ámbito político, tiene en Kant una función preventiva ante posibles crisis políticas. De hecho, la moral funciona como aquel principio fundamental para fundar una “buena constitución” presuponiendo un buen Estado libre respecto a una política interna y externa o mundial (es decir, en sentido cosmopolita). Actuar conforme al deber desde un punto de vista político supone la presencia de la persona que es el Estado. La incondicionalidad de la ley moral conforme al deber se prolonga de tal forma que incluye la categoría de responsabilidad (posteriormente trabajada por Arendt) en el ámbito jurídico. Ser responsable significaría acatarse a las máximas que conformen un estado (a futuro) de paz entre los Estados y que a su vez, el responsable de ello sea el Estado mundial.

La dificultad en Kant que supone pensar en términos morales a la política en el ámbito del derecho es la perspectiva que en parte visualizó Kelsen y que refiere al supuesto jurídico del derecho. El interrogante que surge de la propuesta kantiana

---

<sup>3</sup> Habermas, Jürgen, *La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años*, Revista Isegoría, nro. 16, 1997, p. 64

respecto a la relación entre política o derecho y moral es el supuesto jurídico como elemento coercitivo para la conformación de un Estado mundial que evite conflictos entre los Estados. En Kelsen sin embargo, el principio jurídico es puro y de carácter universal incluso sobrepasando todo límite federativo. No obstante en Kant, el fundamento de la moral en el ámbito de lo jurídico implica la fundación *pública* de una máxima como así los criterios suficientes para enjuiciar públicamente la política. El concepto de lo público en Kant se divide en derecho político, en derecho de gentes y en derecho cosmopolita, en el que se consideran a los hombres y estados en mutua relación de influencia externa como ciudadanos de un estado universal de todos los hombres.

La categoría que retoma Arendt es justamente el criterio de *publicidad* en conexión con los aspectos jurídicos de una constitución y en relación a la cultura política de cada comunidad. Pero hay una cuestión que aparta el pensamiento y la perspectiva pacifista en Kant y Arendt. Mientras que el primero supone y se adelanta a la conformación de un Estado federativo para posteriormente tratar los conflictos entre los Estados o naciones, la segunda supone (y en esto se aproxima al pensamiento schmittiano) o se pregunta qué sucede cuando no hay Estado. Justamente, el

totalitarismo como caso trabajado en Arendt, destruye toda lógica jurídica en donde el estado jurídico interno no sólo quiebra la soberanía de una nación (su cultura) sino que rompe todo lazo o pretensión de fundar derechos válidos a nivel internacional. Lo cierto es que para Arendt cuestionar un comportamiento moral en el ámbito de la política supone cuestionar lo que la misma moral genera en el ámbito de la política. Esto quiere decir que los quiebres políticos o crisis políticas históricas acontecidas rompen la lógica moral de la política instaurando así, la categoría de lo “novedoso”.

La novedad es lo que nunca pudo haber ocurrido. Lo imprevisible de un acontecimiento político que indica la ruptura de toda comprensión o categorización moral. Aunque Arendt mencione reiteradas veces su conformidad o disconformidad respecto a la relación entre política y moral en Kant<sup>4</sup>, hay un elemento que aporta a un tratado de paz. En su libro *Los Orígenes del totalitarismo* subraya la importancia de comprender el hundimiento del Estado republicano defendido por Kant a partir de la Segunda Guerra Mundial. De forma diametralmente opuesta a la de Schmitt, Arendt sostiene la tesis de desestatización y por ende, la muerte de la

---

<sup>4</sup> Esta relación que Arendt trabaja desde Kant, es extraída de *El conflicto de las facultades*, *La religión dentro de los límites de la mera razón*, *La metafísica de las costumbres* y fundamentalmente *La crítica del juicio*.

persona jurídica con el surgimiento de un “estado” político que rebasa toda posibilidad de fundación. Esto significa que lo *fundante* adquiere el carácter creativo de leyes y derechos que acata una constitución para regular y prevenir situaciones o estados de guerra entre los Estados. En efecto, la versión arendtiana de esta tesis en donde el Estado ya no existe por el surgimiento del estado totalitario, implica pensar “las medidas universalistas que consisten en establecer el `derecho a tener derechos` mediante un orden de Estados organizados en una federación cosmopolita”.<sup>5</sup>

Muy alejado de ello se encuentra la tesis de Schmitt quien menciona en sus reflexiones de los años 30 que la deslegitimización del derecho internacional estuvo al servicio de los preparativos de guerra nacionalsocialista.<sup>6</sup> Lo cierto es que la polémica de Schmitt a favor de que el derecho internacional fuera un territorio ocupado por los nazis y que por eso no puede sostenerse la tesis o fundamento de un “derecho internacional” desemboca para Arendt en un “imperialismo totalitario.”<sup>7</sup> Cuando Arendt se refiere a la “importancia

---

<sup>5</sup> Brunkhorst, Hauke, *El legado filosófico de Hannah Arendt*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, p. 95.

<sup>6</sup> Cfr. Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza, 2006.

<sup>7</sup> Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, Madrid, Alianza, 2006, pp. 212-215. Es preciso distinguir que, para Arendt, existe una diferencia entre el imperialismo de finales del S XIX y principios de los XX con la política de las



de lo sucedido” como los procesos novedosos que transgreden toda norma moral y en donde las categorías o principios morales pasan a ser jurídicos o del orden del derecho supone y critica en Kant el principio universalista no del derecho, sino de la moral. Si por moral se entiende los principios o máximas públicamente observables mediante las cuales es posible juzgar y si el orden jurídico entra en este concepto entonces para Arendt la pregunta sería: ¿cómo es posible aplicar universalmente en el orden de lo jurídico los principios morales? Aunque esta pregunta abarque muchísimas respuestas posibles en la autora, cabe cuestionarse al menos la forma en cómo comprender la peor crisis que condujo al desastre, al terror y al naufragio de los derechos del hombre sin posibilidad de opinión.

Lo cierto es que no sólo el análisis de Arendt respecto a la moral y a la política conduce a cuestionar un acontecimiento crítico ya sucedido, sino a cuestionar la legitimidad de los derechos internacionales y nacionales en conformidad a los intereses

---

ciudades- Estado imperiales o imperios monárquicos como el Imperio Romano. Pues mientras este último siempre sostuvo órdenes jurídicos complejos y desarrollados que tenían validez para el imperio y el mundo en general, el primero consistió precisamente en la disolución de todo orden jurídico e incluso en la muerte de la persona jurídica.

particulares. Es posible que este interés en Arendt haya conducido a pensar, al igual que Kant, en un tratado de paz.

## 2. Lo “novedoso”: el surgimiento totalitario y la muerte de la persona moral y jurídica

El surgimiento del totalitarismo supone la caída del Estado. Esto, a su vez, presupone una definición de Estado. En efecto, el totalitarismo no entra dentro de la categoría de Estado. No se trata de un “Estado totalitario” sino que se trata de la suspensión de las funciones auténticas de un Estado que no son precisamente las terroristas. El sentido que Arendt le atribuye al Estado no es precisamente el hobbesiano puesto que el Estado no debe ser una unidad soberana y entendida como un poder supremo jurídicamente independiente.<sup>8</sup> El Estado es más bien la fórmula regulativa y constitucional más eficiente para una nación. Es el garante de la existencia de los derechos del hombre y quien garantiza la legalidad como punto fundamental y regulativo de la existencia o acción humana. En el capítulo IX de los *Orígenes del totalitarismo* titulado

---

<sup>8</sup> Brunkhorst, Hauke, *El legado filosófico de Hannah Arendt*, op. cit., p. 94.

“La decadencia del Estado-nación y el final de los derechos del hombre” Arendt muestra que las condiciones del poder moderno que hacen a la soberanía nacional fueron minadas e invadidas por factores externos derivado de los movimientos imperialistas. Pero en rigor, a partir de la Primera Guerra Mundial, se potencia a nivel mundial la invasión a los estados- nación. Arendt menciona lo siguiente:

*La desintegración interna de éstos [estados- nación] “comenzó después de la Primera Guerra Mundial, con la aparición de minorías creadas por los tratados de paz y de un movimiento constantemente creciente de refugiados [...] La inadecuación de los tratados de paz ha sido explicada a menudo por el hecho de quienes los elaboraron pertenecían a una generación formada por las experiencias de la era de la preguerra, de forma tal que nunca comprendieron perfectamente todo el impacto de la guerra cuya paz tenían que lograr.”<sup>9</sup>*

Esta concepción que trabaja minuciosamente respecto a los derechos del hombre en relación a la política del SXX, supone una distinción que es preciso mencionar. Para Arendt, el concepto de Estado difiere del concepto de nación. Lo que provoca la ruina del moderno Estado republicano no es un conflicto histórico con la

---

<sup>9</sup> Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, op. cit., pp. 388-389.

sociedad sino una “contradicción interna, conceptual, entre Estado y nación”.<sup>10</sup>

Esta distinción se relaciona a su vez, con la diferencia entre lo que se entiende por soberanía popular y derechos humanos. La crítica a los derechos humanos se identifica no sólo con la ausencia de ellos o la falta de aplicabilidad en momentos de crisis política, sino con el reconocimiento de éstos en el marco de la soberanía popular. Esta noción de “soberanía popular” alude a un concepto de pueblo muy distinto al del denominado “derecho de los pueblos”.<sup>11</sup> Según Arendt, la diferencia entre ambos conceptos de “pueblo” hace referencia a lo que llama “pueblo” y “populacho”: el populacho escenifica rebeliones, irreflexión sin saber elegir. El populacho sólo sabe aclamar o apedrear.<sup>12</sup> El pueblo en cambio, es el fundador activo de una comunidad política y es el fundante racional que revoluciona para instalar un nuevo sentido de la política. En este sentido, el pueblo que se constituye con la noción de Estado y nación, es el portador de decisiones para consolidar una comunidad republicana y es justamente esta decisión la que se plasma en una constitución.

---

<sup>10</sup> Brunkhorst, Hauke, *El legado filosófico de Hannah Arendt*, op. cit., p. 118.

<sup>11</sup> *Ibid.* p. 121.

<sup>12</sup> Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, op. cit, p. 190

La decisión del pueblo para fundar un Estado no es simplemente un acto de voluntad sino que es una determinación constitucional. Es pues un acuerdo (*Zusammenschluss*) fundado racionalmente. Este significado que Arendt le da al concepto de Estado, no se reduce a la formulación estática de una constitución defendida y decidida por el “pueblo”, sino que expande o deja abierta toda posibilidad de cambio o crítica futura a la declaración de los derechos constitucionales. Al igual que Kant, Arendt piensa que la garantía constitucional radica en la posibilidad genuina de hacer referencia tanto a los derechos universales como a la libre igualdad del ciudadano respecto a esos derechos. Pero además, estos derechos universales se encuentran sujetos a una continua revisión. Esto significa que no hay concepto definido universalmente sino indeterminado. La revisión resulta un punto clave en Arendt puesto que el universal es buscado a partir del caso particular tal como lo habría mostrado Kant con los juicios reflexivos de la tercera crítica. En este sentido, para Arendt la categoría de lo social refiere al populacho o al “rebelde” y la categoría de lo político refiere al pueblo (cuestión que trabajará posteriormente en su libro *Vita activa*).

Aunque esta distinción se homologue a la de Kant, existe un punto importante mediante el cual Arendt se aleja de éste. Además

de retomar la distinción que plantea Kant entre pueblo y populacho, Arendt fija su atención en la diferencia hegeliana entre Estado y sociedad. Así, mientras que el populacho para Kant se encuentra en el estado natural del hombre donde los derechos quedan completamente excluidos, en Hegel el populacho (aunque no lo mencione conceptualmente así) también está en la sociedad civil. Esta separación en esferas que Arendt trabajará luego en *Vita activa*, refiere al crecimiento de las fuerzas antinaturales y por ende, al crecimiento de las fuerzas sociales desestatizadas, tales como el capital, el poder, etc.<sup>13</sup> El terror entonces, es generado por el mismo proceso desestatizado y por ende, el estado terrorista nunca puede ser una forma de Estado.

La novedad de un estado totalitario en referencia a los derechos humanos y a la persona jurídica es que los derechos del hombre en el marco de una constitución que los legitime suelen ser obviados. Así, Arendt menciona lo siguiente: “Los derechos del hombre, supuestamente inalienables, demostraron ser inaplicables- incluso en países cuyas Constituciones estaban basadas en ellos- allí donde había personas que no parecían ser ciudadanas de un

---

<sup>13</sup> Brunkhorst, Hauke, *El legado filosófico de Hannah Arendt*, op. cit, p. 125.

estado soberano.”<sup>14</sup> La referencia a la “inaplicabilidad” es a mi criterio, relevante. Aunque los derechos tengan validez universal y rebasen incluso el derecho de la persona jurídica como caso particular, existe un caso en donde directamente no cabe la posibilidad de aplicabilidad de los derechos exigidos por la sociedad. Estos casos nacen en los estados totalitarios. El motivo por el cual Arendt piensa en la inaplicabilidad de los derechos surge de la incompatibilidad entre los derechos universales y los derechos del hombre o civiles. Esta necesidad de referirse a ambos tipos de derechos nace de la pérdida o “privación” de los derechos civiles en época de guerra.<sup>15</sup>

La pérdida de los derechos de las personas se relaciona a la pérdida de leyes que garanticen ese derecho. En este sentido, aunque el derecho de las personas en Arendt no tenga que ver exclusivamente con el Estado sino que nazca con la destrucción de la persona jurídica que necesita incluir derechos legítimos e individuales y que los garantiza el mismo “pueblo”, es preciso marcar la aproximación de la autora a la interpretación del derecho de gentes que Kant establece en *La paz perpetua*. Kant considera, en uno de sus

---

<sup>14</sup> Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, op. cit, p. 416.

<sup>15</sup> *Ibid.* pp. 417-418.

principios o artículo definitivo para la paz perpetua, que el derecho de gentes debe fundarse en una *federación* de Estados libres y que además, esta federación de Estados libres debe conformar una federación de paz que busque terminar definitivamente con las guerras. <sup>16</sup>Arendt está a favor del argumento de Kant referido al derecho de gentes que garantice la federación de Estados libres. De lo que no está a favor es de que paralelamente un tratado de paz implique la asociación de Estados o naciones. Pues eso no garantiza la tendencia que supone el análisis asociativo de las naciones o Estados.<sup>17</sup>

La propuesta de Arendt respecto a un tratado de paz no consiste en sostener una asociación de Estados y que ello constituya el carácter libre de la persona jurídica. Tampoco se trata de suprimir o cuestionar la persona jurídica. De lo que se trata es de fundar una “nueva” persona jurídica en función a las emergencias que mutan a través de la historia. En efecto para Arendt, el elemento fundamental para crear un derecho se funda en quienes no lo tienen.

---

<sup>16</sup> Kant, Immanuel, *Sobre la paz perpetua*, op. cit., p. 24.

<sup>17</sup> Cfr. Habermas, op. cit., p. 66. Aquí Habermas hace referencia a lo que Kant nombra como las tres tendencias que deben aclarar por qué una asociación de naciones podría ser de interés propio para los Estados. Entre ellas están: 1) La naturaleza pacífica de las repúblicas, 2) la fuerza asociativa del comercio mundial 3) la función de la esfera pública política.



Este argumento de fundar derechos respecto a los “excluidos”<sup>18</sup> implica reconocer que los derechos tienen como función fundar la persona jurídica. Lo jurídico en este sentido se relaciona no sólo con el ámbito del derecho sino con la moral y la política. La pérdida de derechos es *el* significado del derecho. En relación al surgimiento de la categoría del mal como fundadora de la pérdida o muerte de la persona jurídica Arendt menciona lo siguiente:

El mal surgió cuando se vio que las nuevas categorías de perseguidos eran demasiadas numerosas para que se les atendiera mediante una práctica no oficial destinada a casos excepcionales. Además, la mayoría difícilmente podía tener derecho al asilo, que implícitamente presupone convicciones políticas o religiosas que no estuvieran fuera de la ley en el país de refugio. Los nuevos refugiados eran perseguidos no por lo que habían hecho o pensado, sino por lo que eran de forma inmutable: nacidos dentro del tipo inadecuado de raza o del tipo inadecuado de clase o alistados por el tipo inadecuado de gobierno, como en el caso del ejército republicano español.<sup>19</sup>

Durante la guerra, las categorías propiamente críticas eran las del mal, la responsabilidad, la exclusión y la marginalidad frente a la necesidad de asilo e incluso la de derecho. Un caso de este

---

<sup>18</sup> Cf. Arendt, op. cit., p. 420.

<sup>19</sup> Arendt, Hannah, *Los Orígenes del Totalitarismo*, op .cit., p. 417.

proceso (tal como lo muestra y vive Arendt) fueron los excluidos de Alemania durante el régimen nazi que encontraron asilo o fueron aceptados en Estados Unidos. Lo cierto es que Arendt se cuestiona de qué se trata fundar derechos válidos en relación al concepto de soberanía popular y a su vez se cuestiona si éste es o constituye la muerte de la persona jurídica. En función a esta cuestión, el concepto de “soberanía popular” cobra relevancia. Pues como se menciona anteriormente en este trabajo, los conceptos tanto de derecho como de moral se enmarcan en la fundación de las leyes que se plasman constitucionalmente. Pero esta constitución no debe entrar en acuerdos respecto a otras constituciones para evitar conflictos bélicos. Más bien, la constitución adquiere un carácter autónomo en tanto representen los intereses del pueblo y de la nación, esto es; representar los intereses que son los culturales, étnicos, de raza, etc. En relación a una política internacional que represente estos intereses conformada en un tratado de paz, la constitución federativa donde se plasman las leyes resulta el principal argumento a tratar para evitar estados bélicos entre las naciones.

En este sentido Arendt estaría en desacuerdo respecto a la posición kantiana de formar un Estado mundial. Pues el principio

jacobino de la nación en donde los derechos son universales nunca llegan a buen puerto. El interés nacional adquiere prioridad por sobre la ley e incluso por sobre cualquier política internacional. La nación a la que se refiere la `voluntad popular` conquista el Estado para ocupar ella misma el lugar de la ley.<sup>20</sup> La ley a su vez, entra en relación con los criterios morales en función a la experiencia vivida. En términos de Arendt, fundar un criterio moral en el ámbito de las leyes implica considerar (sobre todo en el contexto de la posguerra) la figura de la responsabilidad, del mal, de la inocencia y del perdón. Todas estas categorías que menciona, son posibles pensarlas únicamente desde la experiencia del terror que funda y necesita de la creación de un nuevo sentido de derecho, de política y de moral. El criterio de fundación que la pensadora recorre desde *Los Orígenes del Totalitarismo* hasta *La vida del espíritu*, está relacionado con el carácter de lo novedoso. Pensar que toda crisis es intrínseca al terreno de lo político y por ende de lo jurídico, requiere de una reformulación del sentido vigente de lo político y de pensar lo imposible e imprevisible en dicho terreno. Retomar para la autora, el sentido de *paz perpetua*, se vincula con tres ejes:

---

<sup>20</sup> Brunkhorst, Hauke, *El legado filosófico de Hannah Arendt*, op. cit., p. 126.

- Preeminencia de la soberanía popular en donde la voluntad quede establecida mediante la legalidad constitucional y federativa garante de la libertad del ciudadano.
- La soberanía de los Estados debe estar regida por el pueblo en el marco de una política interna.
- Reconceptualizar el sentido de la paz en el marco de la posguerra Mundial y restaurando y fundando desde una perspectiva jurídica y política el sentido de la responsabilidad.

A partir de estos ejes, se puede observar que Arendt toma como punto de partida la situación concreta en la que se vive dentro de una guerra. A diferencia de Kant y aproximándose a Schmitt, Arendt considera que el estado real político de cada época genera y consolida un Estado mundial en defensa de los derechos universales que, no obstante, provocan de hecho estados de guerra entre las naciones. La pregunta o el punto de partida de Arendt y Kant son diferentes. No obstante, el principio hospitalario entre los Estados, el sentido de lo público y otros argumentos acerca de la paz que Kant trabaja en relación a la *Doctrina del derecho* y, en la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, coinciden con

los planteamientos arendtianos acerca de la relación entre moral y política o derecho y moral.

La conexión más importante entre Arendt y Kant para la constitución de un tratado de paz consiste en indagar a qué llamamos paz y en qué marco o época histórica. En conformidad a ello, se indagará acerca de la posibilidad en Arendt retomando a Kant, de establecer las medidas o condiciones posibles para la constitución de un tratado de paz mundial conformada federativa y mundialmente.

### 3. Hacia una *paz perpetua* de hecho y de derecho

Kant especifica tres máximas del entendimiento humano a tener en cuenta. Estas son: 1) pensar por sí mismo, 2) pensar en el lugar del otro, 3) pensar siempre de acuerdo consigo mismo. Arendt se detiene en la segunda máxima en donde pensar en el lugar del otro implica o justifica la máxima del pensamiento *extensivo*.<sup>21</sup> Pensar extensivamente, a su vez, presupone en términos políticos pensar en términos de inclusión del otro. El modo por medio del cual

---

<sup>21</sup> Arendt, Hannah, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Buenos Aires, Paidós, 2009, p. 212.

se construye la figura del otro descansa en el sentido de igualdad y denota el cambio y la acción que fundan el sentido de libertad. En este marco, el derecho es derecho a la igualdad. En contraposición a ello, los crímenes humanitarios que son de orden universal conforman figuras como la del “gran delincuente” que desafía este sentido de igualdad y por ende, de todo orden constitucional. En términos de Derrida: “La fascinación admirativa que ejerce en el pueblo la figura del `gran` delincuente se explica así: no es alguien que ha cometido tal o cual crimen por quien se experimentaría una secreta admiración; es alguien que, al desafiar la ley, pone al desnudo la violencia del orden jurídico mismo”.<sup>22</sup>

La cuestión “de hecho” mediante la cual podemos pensar un tratado de paz desde Arendt, es poniendo al desnudo las acciones que erradican el derecho a la libertad e igualdad. Estos conceptos que Arendt trabaja a lo largo de sus escritos y ensayos, testifican el sentido del “mal”. Este sentido sólo es pensable en términos políticos y desde lo político en donde la crisis política se hace visible. A diferencia de Kant, la moral se encuentra subsumida en lo político y éste, a su vez, determina los principios morales. Dado que nuestras

---

<sup>22</sup> Derrida, Jacques, *Fuerza de Ley*, Madrid, Tecnos, 2010, p. 87.

acciones en la esfera de lo político son *imprevisibles*<sup>23</sup>, también lo son nuestras acciones morales. De aquí la distancia de Arendt respecto a Kant quien considera que la moralidad tiene relación con la política y en donde explica que “un político moral es un político que entiende los principios de la habilidad política de modo que puedan coexistir con la moral”.<sup>24</sup> Sin embargo, el planteo de Arendt respecto a la relación que existe entre moral y política no se reduce a la subsunción. De hecho, el concepto de juicio en el marco de los juicios políticos e incluso los juicios reflexivos provenientes de Kant, son más morales que políticos por tratarse de “malas acciones” o de crímenes contra la humanidad. Sin entrar en este análisis complejo, se puede decir que Arendt al igual que Kant piensa que la moral, a pesar de las críticas que puede merecer este concepto,<sup>25</sup> va de la mano de la política en vistas a evitar conflictos bélicos.

---

<sup>23</sup> Arendt menciona en *La Condición Humana* que las acciones además de ser imprevisibles (es decir, que escapan a los principios que la regulan), son “no-pronosticables”. Esto significa que las consecuencias de las acciones no pueden deshacerse. Por eso Arendt menciona que “El que tiene conciencia de la acción que realiza nunca sabe del todo lo que hace, siempre se hace culpable de las consecuencias que jamás intentó o pronosticó.” Arendt, Hannah, *La Condición Humana*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 253.

<sup>24</sup> Kant, I., *Sobre la paz perpetua*, op. cit., p. 48.

<sup>25</sup> El problema del concepto “moral” en Arendt proviene de la crítica a otros textos en Kant y que no se reduce simplemente a tratarlo en el marco de un tratado de paz, sino que implica pensarlo en términos históricos de cómo ha acontecido y ha

Pensar en los asuntos políticos como cuestiones de hecho invita a pensar no sólo políticamente sino moralmente. El relevante concepto arendtiano de *pluralidad*<sup>26</sup> es el punto clave para pensar dicha relación. Pues ni pensar por uno mismo para uno mismo conduce a acciones políticamente correctas, ni crear un Estado mundial para la paz garantiza la comprensión de lo plural. Arendt menciona en referencia a esta interpretación y al ejercicio de soberanía y libertad: “Si fuera verdad que soberanía y libertad son lo mismo, ningún hombre sería libre, ya que la soberanía, el ideal de intransigente autosuficiencia y superioridad, es contradictoria a la propia condición de pluralidad. Ningún hombre puede ser soberano porque ningún hombre sólo, sino los hombres, habitan la Tierra...”.<sup>27</sup> El significado de pluralidad es una condición de la acción humana debido a que somos todos lo mismo, es decir, humanos<sup>28</sup>, la condición soberana suprime el criterio de igualdad entre los hombres. Pues el ejercicio de la soberanía implica pensar en términos de desigualdad. Pero entonces y siguiendo este razonamiento ¿quién crea o quién funda las leyes o derechos que,

---

sido interpretado dicho concepto históricamente. Cf. Arendt, Hannah, *Conferencias sobre filosofía política de Kant*, op. cit., pp. 43- 44.

<sup>27</sup> Arendt, Hannah, *La Condición Humana*, op. cit., p. 254.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 22.



para Arendt, parecen tener valor en el marco de una constitución? Y si todos somos hombres ¿Porqué no poder crear un Estado mundial tal como lo habría pensado como posibilidad Kant?

Las cuestiones de hecho rebasan, en el caso de Arendt, a las cuestiones de derecho y no por casualidad. Su impacto heideggeriano sobre cómo considerar la esfera de los asuntos humanos de manera auténtica y de cómo fundar un criterio de derecho en el ámbito político nacional como internacional, condicionan su aproximación directa con el Kant político. El sentido de autenticidad significa en la pensadora, iniciar o considerar que la acción humana y política depende de este inicio. Sin embargo, el sentido cosmopolita y las pretensiones universalistas de consenso frente a crisis políticas y violaciones a los derechos de las personas dejan una bisagra y camino posible de aproximación a Kant. Aunque no resulte transparente y quizá en muchos casos no exista referencia explícita a la paz perpetua kantiana, Arendt subraya en numerosas oportunidades, la importancia y relevancia de pensar pacíficamente. De hecho en *La Condición Humana* explicita la necesidad de pensar al discurso como una acción posible de un nuevo comienzo político. La función del discurso es revelar el *quién*

de la acción política develando el *quién* fundador de leyes constitucionales.

En Arendt, las cuestiones “de hecho” legitiman el momento histórico cosmopolita. Aunque el sentido cosmopolita como momento emancipador no tenga el mismo sentido que en Kant<sup>29</sup>, hay una continua revisión reflexiva por parte de Arendt que invita a pensar cómo evitar la guerra. Reflexionar acerca de ello es aceptar la condición humana banal. Cuestionar la inhumanidad bestial a partir de un debate político en relación a las acciones radicalmente buenas o malas implica pensar en las siguientes categorías que Richard Bernstein trabaja en su libro dedicado a esta cuestión y que se titula *El mal radical*: “1) el mal radical hace que los seres humanos en tanto humanos se vuelvan superfluos, 2) La idea de que el delirio de omnipotencia ( que no hay que confundir con el afán de poder) de un individuo es incompatible con la existencia de los hombres en plural, 3) Las tradicionales prohibiciones morales, representadas en los Diez Mandamientos, ya no son adecuadas para caracterizar los

---

<sup>29</sup> En términos de Beck Ulrich el momento histórico del cosmopolitismo emancipador en Kant es el *jus cosmopolitanum* de la Ilustración y el de Arendt al igual que Jaspers, es el atentado contra la humanidad. Cf. Ulrich, Beck, *La mirada cosmopolita o la paz es la guerra*, Barcelona, Paidós, 2005, p. 67.

crímenes actuales”.<sup>30</sup> Aunque originalmente Arendt trabaje el concepto de mal banal y mal radical a partir de algunos textos de Kant<sup>31</sup> y que aparentemente no tienen que ver con un tratado de paz mundial se puede mencionar la influencia del sentido de las acciones moralmente malas o buenas en el espacio político.

El proyecto de Kant de una modernidad republicana en la perspectiva cosmopolita se orienta contra el horror de las guerras.<sup>32</sup> Al final de la Segunda Guerra Mundial, Arendt se orienta en la “ruptura cultural” del Holocausto como punto de partida. Este momento cosmopolita en donde el sentido de la acción política se rige por la figura de la irresponsabilidad e irreversibilidad de los crímenes cometidos presenta, a criterio de Beck, tres puntos débiles: “1) perviven en el horizonte de lo normativo y del derecho, lo que, formulado a la inversa, significa: hasta el día de hoy, se carece de una teoría política suficientemente compleja del cosmopolitismo, 2) en los debates actuales no salen a relucir cuestiones sobre un

---

<sup>30</sup> Berstein, Richard, *El mal radical. Una indagación filosófica*, Buenos Aires, Lilmod, 2004, p. 289.

<sup>31</sup> El trabajo que realiza inicialmente Arendt acerca de la distinción entre mal banal y mal radical se pueden observar en *Los orígenes del totalitarismo* (2006) y que la autora interpreta a partir de algunos textos de Kant. Estos son: *La religión dentro de los límites de la mera razón*, *El conflicto de las facultades* y *La Doctrina del Derecho*.

<sup>32</sup> Beck, Ulrich, op. cit. , p. 68.

cosmopolitismo empírico-analítico, 3) las ambigüedades fundamentales que irrumpen con la cosmopolitización de la realidad son objeto de castigo, pero no son sistemáticamente expuestas ni analizadas.”<sup>33</sup>

La perspectiva de Beck que enfrenta la posición arendtiana defendiendo e incluso distinguiéndola de la kantiana merece un detenimiento especial. En primer lugar porque Arendt piensa como punto de partida al Holocausto pero no como punto de llegada. De hecho las categorías de libertad y pluralidad son analizadas como lo que debería ser, no como lo que de hecho es. En segundo lugar, el sentido fáctico que Arendt le adjudica a la realidad es determinado por la falta de autenticidad (herencia propiamente heideggeriana). Y en tercer lugar, la realidad del objeto no es simplemente el castigo sino un elemento más crítico. Esto quiere decir, que no sólo existen para la política las fórmulas del castigo en el orden jurídico sino la fórmula de cómo debería entenderse la acción política. Esta acción depende de la crítica al ámbito jurídico en relación a la existencia del hombre en el mundo. A pesar de que Arendt haya podido cuestionar la forma de acción política mediante hechos que ella misma experimenta, advierte la posibilidad de pensar cómo deberían ser

---

<sup>33</sup> Íbid, p. 68.

trabajadas las categorías del derecho, la justicia y la política interna en relación a la externa para evitar conflictos bélicos.

#### 4. Conclusión

A lo largo de este trabajo se ha desarrollado el modo y tratamiento de ciertas categorías kantianas políticas que impactan en el pensamiento arendtiano. Para establecer esta relación entre ambos autores fue necesario indagar acerca de la relación entre política y moral en el marco de un tratado de paz mundial. Para este análisis fue preciso referenciar y contextualizar el pensamiento arendtiano en el marco de la posguerra como así, considerando su propia vivencia en este marco. En relación a ello, la función de los derechos, de la hospitalidad, del sentido de lo *novedoso* y de la fundación de leyes ha servido como punto de partida para un estudio acerca de lo que Arendt entiende como “paz perpetua” en la esfera política. Aparentemente, el pensamiento arendtiano se ve próximo al schmittiano en el sentido de que tener derecho a la guerra es quitar derechos y que el mundo es una pluralidad de pueblos puesto que no hay una política internacional sino que el Estado es la estructura de una unidad política. No obstante y a pesar de una cierta

proximidad con Schmitt, Arendt se muestra en continuo diálogo con Kant respecto a la relación entre política interna y externa e incluso, la relación entre ambas para la conformación de un tratado de paz internacional.

A su vez y en relación a Kant, Arendt establece la importancia del aspecto constitucional en donde las leyes y los derechos se encuentran (y de hecho debe ser así) en continua revisión considerando el contexto político. Arendt recurre al sentido del “realismo cosmopolita”<sup>34</sup> el cual expresa lo que no debería suceder en ningún caso; esto es, la violación sistémica de la dignidad humana, el genocidio, los crímenes contra la humanidad, el uniformismo dictatorial, entre otros. Indagar acerca de lo que no debería suceder nunca supone interrogar el *quién* de las acciones políticas que, a su vez, conforma y forma el sentido o sentimiento de “nación” trabajado por Arendt en *Los Orígenes del Totalitarismo*.

Como conclusión se puede deducir que en Arendt hay una preocupación especial (sobre todo luego de la Segunda Guerra Mundial) por conformar un tratado de paz incluyendo la categoría de responsabilidad, de la banalidad del mal y de la pluralidad humana la cual constituye la condición humana. El significado de paz e incluso

---

<sup>34</sup> *Íbid.*, p. 85.

un proyecto de paz realizable como acuerdo internacional puede sostenerse desde la pensadora, a partir de una hipótesis de orden epistemológico y ontológico. Esto indica significar a la paz como una *ratio communis* en donde la categoría de la pluralidad entre en juego. Estos conceptos funcionarían como principios reguladores de todo actuar conforme a un sentido de paz y cuya condición sea perpetua. Un tratado de paz perpetua en Arendt implicaría pensar en rasgos plurales de voces, intereses e intervenciones públicas como condiciones de posibilidad de una paz perpetua entre los hombres. Lo realizable de este posible tratado consiste en poner en práctica el principio regulativo entendido como *ratio communis* para indagar los criterios de validez y concreción de la paz.